

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## ADVERTENCIA:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

## SE SUSCRIBE.

## EN LOGROÑO

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Estación.

## EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año, 120.

Fnera.—Por un mes, 61. rs.—Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

(Continuacion.)

confirme la sentencia apelada en cuanto se refiere á la declaración que en ella se hace de no considerar defraudador de la Hacienda al interesado; y sea revocada en lo que concierne á la elevación á la primera clase, núm. 2, de la tarifa 1.<sup>a</sup>, para que en su consecuencia se declare que aquel, por la industria que ejerce, no debe pagar más contribución que la correspondiente á la matrícula en que se halla, ó sea, 1 núm. 15, clase 3.<sup>a</sup>, de la tarifa primera.

Que emplazado Mi Fiscal para que amplie su recurso y contestase al interpuerto por el Licenciado Martos, lo efectuó en 9 de Abril pidiendo que se declare que procede clasificar á Don Eugenio Martínez en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, número 2, del susodicho, y que

se revoque ó declare nulo, según proceda, el fallo de la Junta administrativa de 24 de Mayo de 1877 en cuanto se oponga á esta pretensión, mostrándose conforme con quo con esta aclaración se confirme la sentencia recurrida, ya que ni la Dirección de Contribuciones mandó, ni los representantes de la Administración ante la Comisión provincial pidieron que se declarase defraudador al interesado.

Y que emplazado á su vez el Licenciado D. Cristino Martos: contestó al anterior escrita en 5 de Mayo reproduciendo la súplica formulada en el suyo de mejora de apelación,

Visto el art. 22 del reglamento de 29 de Mayo de 1873, según el cual toda persona que por las modificaciones que establezca en una industria deba variar de clase, está obligada á dar parte por escrito y duplicado á la Administración económica ó al Alcalde popular, según el punto donde tenga su domicilio:

Visto el art. 76, que previene que los Jefes de las Administraciones económicas formarán por si las matrículas correspondientes á las capitales de provincia, y los funcionarios que expresan las de las cabezas de partido y demás pueblos:

Visto el art. 82, en que se dispone que serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera profesión, industria, arte ó oficio de los sujetos á la contribución industrial.

Vistos el art. 65 en sus párrafos primero y tercero, que previenen que no estarán obligados al pago de cuota los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.<sup>a</sup>, por un solo local abierto para la venta al por mayor de los productos de su respectiva fábrica; y que si en los mismos locales ó almacenes expenderan en poca ó en mucha cantidad otros artículos que no sean producto de su fábrica, pagarán cuota como almacinistas, además de la que les corresponda como fabricantes:

Vistos los casos 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, art. 170, que consideran defraudadores á los

que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de una industria de clase superior sin haber presentado la declaración duplicada en que conste el cambio, y á los funcionarios públicos de cualquiera clase y categoría que contraviniendo á las prescripciones de los artículos 75, 76, 83 y 88 del propio reglamento den con sus actos motivo á que se cometiera defraudación:

Considerando que, según aparece del expediente, al establecer su industria D. Eugenio Martínez la declaró ante la Administración económica, siendo en su virtud inscrito en matrícula por el doble concepto de fabricante de chocolates y de dueño de una tienda de comestibles, y habiendo satisfecho las cuotas que por ambos conceptos le correspondían, y por tanto que, según resolvieron la Junta administrativa en su fallo y la Comisión provincial en la sentencia apelada, no hay méritos para estimarle como defraudador de la contribución industrial puesto que por no haber introducido variación alguna en su industria, en ningún tiempo le correspondió la obligación de presentar la relación á que se refiere el art. 22 del reglamento:

Considerando que si las disposiciones contenidas en el art. 65 del mismo exigían que Martínez fuera incluido como almacinista de frutos coloniales en la clase 1.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, la Administración económica, conforme á los artículos 76 y 82, debió incluirlo en la mencionada clase al formar las matrículas correspondientes, omisión que únicamente puede envolver responsabilidad para los agentes administrativos encargados de realizarlo;

Y considerando que no sostenida por Mi Fiscal la apelación en lo relativo al cargo de defraudación, sólo resta determinar relativamente á la apelación de la parte de Don Eugenio Martínez, para que no se le suba á la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>; y que su colocación en esta clase y en el número que la Administración activa determine procede por los hechos que resultan

probados en el expediente como ha resuelto la Comisión provincial;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gómez, Don Esteban Martínez, Don Juan Giménez Cuenca, D. Mariano Zácaras Cazurro, D. Agustín Amblard, el Conde de Tejada de Valdusera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Francisco Parreño y D. Antonio Guerola,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en este asunto por la Comisión provincial de Madrid.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Publicación.—Leída y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes; y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—  
Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de las reiteradas instancias presentadas por D. Luis González y Martínez, Notario de este Ministerio, en solicitud de que se haga entender á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han tenido en lo sucesivo tengan que someter á doble subasta la contratación de

sus servicios y obras públicas, el deber eu que estan de abonarle no solo sus derechos sino el papel suplido en ellas y teniendo en cuenta la justicia que entraña la petición del Sr. Gonzalez, puesto que solo una de dichas Corporaciones lo ha verificado.

He tenido á bien disponer que haga V. S. entender, tanto á unas como á otras Corporaciones, la ineludible obligación en que se encuentran de satisfacer al referido notario ó persona que lo represente, el importe de las cuentas ó notas que por conducto de este centro se acompañan á V. S. al remitirle las actas del resultado de las subastas, pudiendo á su vez las respectivas Corporaciones reelamar su importe el contratista de las obras si estas se hubieran adjudicado y caso contrario aumentar su importe al presupuesto general de las mismas, para que en su dia los rematantes definitivos le satisfagan en unión de los demás gastos originados con motivo de las subastas respectivas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general.—G. Cadorniga.

#### DIRECCION GENERAL

DE

Correos y Telégrafos.

Las expediciones de los buques correos Franceses de mensajería marítima, que desde el puerto de Marsella se dirigen á la India, China y Japon y por enlace al Archipiélago Filipino, quedan sometidas durante el año actual al siguiente itinerario:

Singapore.	Junio.....
Puerta de Gales.	Julio.....
Adelante.....	Agosto.....
Nápoles.....	Septiembre.....
Puerto-Sal.	Octubre.....
Federación.....	Noviembre.....
Europa.....	Diciembre.....

#### Circular número 1.

Los buques de esta línea, después de su arribada á Singapore, hacen escala en Saigon, Hong-Kong, Sbang-Hay y Jokohama Ademas, y por medio de enlaces combinados de manera regular, se sirven:

1.º Desde Aden á las islas Seychelles, la Reunión y Mauricio.

2.º Desde Punta de Gales á Pondicherry, Madras y Calcuta.

3.º Desde Singapore á Batavia.

De las expediciones cuyas salidas se detallan en el cuadro que antecede, podrán aprovecharse para el envío de correspondencia de España al Archipiélago Filipino, las respectivas á los días.

23 Enero.—20 Febrero.—20 Marzo.—17 Abril.—15 Mayo.—12 Junio.—10 Julio.—21 Agosto—18 Setiembre.—16 Octubre.—13 Noviembre.—11 Diciembre.

En su consecuencia, las Administraciones principales cuidarán de adoptar las necesarias disposiciones á fin de que la correspondencia que con destino al Archipiélago Filipino deba dirigirse por la vía de Marsella, se encuentre en la Administración principal de Correos de Barcelona, con tres fechas de anticipación á las señaladas en los respectivos meses para la salida desde Marsella de las expediciones que se indican como aprovechables para el envío de esa correspondencia.

El Director, Cruzada.

#### Administración provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Colonias Agrícolas.

Habiendo solicitado D. Alejandro Becerra y Bell, vecino de Atbeda, los beneficios que la ley colonial de 3 de Junio de 1868 concede á los que construyen en el campo una ó varias casas con destino á la Agricultura u otra cualquier industria por haber edificado varias de aquellas en terrenos de su propiedad, sitas en jurisdicción del mismo pueblo parajes denominado, la Rad, Rodadillo y las Viñuelas, he acordado hacerlo público á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante este Gobierno dentro del término de 15 días contados desde el de la inserción de este anuncio.

Logroño 21 de Enero de 1881

El Gobernador,

JOSÉ BELLIDO.

#### OBSERVATORIO METEORÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en millímetros.	PSICRÓMETRO	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Lluvia en millímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana	724·38					Cubierto.
3 tarde.	720·4					id.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan,	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
5767	Quintín Sicilia.	Alberite			14	6 Febrero de 1881	8	50
5768	Juan Aransay.	Corporales.			"	"	5	75
5769	Santos Arribas.	Hérramelluri.			"	"	21	"
5770	Idem.	id.			"	"	10	50
6140	Pedro Zuazo.	Corporales.			"	"	43	12
6141	Idem.	id.			"	"	15	"
6142	Idem.	id.			"	"	2	37
6143	Juan Aransay.	id.			"	"	3	37
6144	Donato Perez.	Villarta Quintana.			"	"	3	75
6145	Dámaso Villar.	id.			"	"	10	"
6146	Antonino Garcia.	id.			"	"	27	65
6147	Víctor Carcamo.	id.			"	"	23	87
6148	Dionisio Perez.	Casalareyna.			28	"	12	50
6149	Idem.	id.			"	"	10	50
6150	Idem.	id.			"	"	92	62
6151	Idem.	id.			"	"	25	25
6152	Pedro Perez.	Santa Eulalia.			"	"	100	25
6153	Idem.	id.			"	"	250	13
6154	Idem.	id.			12	5	2	13
6155	Idem.	id.			"	"	2	25
6156	Idem.	id.			"	"	1	75
6317	Sebastian Gimenez.	Logroño.			18	"	2	25
6318	Idem.	id.			"	"	2	"
6319	Sinfioriano Casas.	id.			"	"	14	50
6320	Baltasar Murga.	Villanueva.			"	"	8	75
6321	Idem.	id.			"	"	42	50
6322	Idem.	id.			"	"	27	59
6323	Idem.	id.			"	"	56	57
6324	Idem.	id.			19	"	33	62
6325	Dámaso Valgañon.	Fonzaleche.			"	"	25	37
6326	Agapito Lopez.	id.			"	"	27	73
6327	Idem.	id.			"	"	20	"
6328	Idem.	id.			"	"	52	63
6329	Idem.	id.			"	"	56	87
6330	Antonio Ranedo.	Herramelluri.			11	3	22	62
6331	Cecilio Abad.	id.			"	"	8	50
6635	Remigio Nestares.	Ezcaray.			6	"	12	63
6656	Idem.	id.			"	"	9	25
6658	Pedro Garcia.	Negueruela.			"	"	27	"
6659	Engenio Espinosa.	Hervias.			"	"	3	50
6641	José Larrea.	Negueruela.			"	"	6	95
6642	Eugenio Abellanosa.	Hervias.			"	"	3	25
6643	José Larrea.	Negueruela.			"	"	2	20
6644	Idem.	id.			"	"	3	60
6645	Eugenio Abellanosa.	Hervias.			"	"	2	55
6646	Pedro Garcia.	Negueruela.			7	"	5	50
6647	Idem.	id.			"	"	3	"
6648	Idem.	id.			"	"	6	89
6649	Prudencio Fernandez.	id.			"	"	7	50
6650	Eloy Rubio.	Tirgo.			"	"	10	60
6651	Idem.	id.			"	"	115	"
6653	Idem.	id.			"	"	56	40
6654	Idem.	id.			"	"	95	55
6655	Idem.	id.			"	"	65	"
6656	Idem.	id.			14	"	115	55
6657	Idem.	id.			"	"	285	05
9658	Pedro Lalinde.	Igea.			"	"	75	05
6659	Fabian Gonzalez.	Zorraquin.			"	"	20	45
6660	Idem.	id.			"	"	45	"
6661	Idem.	id.			"	"	5	"
6662	Hipólito Gonzalo.	id.			16	"	8	50
6663	Pablo Gonzalo.	id.			"	"	6	25
6664	Hipólito Gonzalo.	id.			"	"	10	12
6665	Antero Neile.	id.			"	"	27	62
6666	Idem.	id.			"	"	12	88
6667	Fabian Mateo.	id.			"	"	16	88
6668	Hipólito Gonzalo.	id.			"	"	51	26
6669	Idem.	id.			17	"	10	25
6671	Manuel Plaza.	Haro.			"	"	32	05
66710	Fabian Gonzalez.	Zorraquin.			"	"	49	75
9672	Bernardo Ruiz.	Corera.			"	"	110	05
					"	"	29	13
					"	"	5	50

## GOBIERNO MILITAR.

### EDICTOS MILITARES.

Don Agustín Ortoneda y Alabot, Capitán graduado Teniente Fiscal de la Reserva Caballería de Logroño Núm. 20,

No apareciendo en el pueblo de Agoncillo (Logroño) punto donde fijó su residencia en primera reserva ó sea licencia ilimitada, el soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo 23 de Caballería Mannel Lpz Oñate, al cual me hallo sumariando por dicho motivo; lo cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de diez días se presente en esta Ciudad, Calle del Mercado número 33 á dar sus descargos, advirtiéndole que de no hacerlo se le irrogarán perjuicios de consideración.

Así mismo, ruego y encargo á las autoridades la busca y captura del acusado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Logroño á 12 de Enero de 1881.—Agustín Ortoneda.

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia nueve de Febrero próximo viniente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Tribunal, la venta de los bienes que constituyen la testamentaria, de Don José Ubis Decia, vecino que fué de Entrrena, en cuya jurisdicción radican para con su importe, atender á los gastos del juicio y créditos contra dicho fiaado; advirtiendo que el inventario detallado, de los indicados bienes, con su tasación, se encuentra en la Escribanía del actuario, para los que deseen interesaré en el remate.

Dado en Logroño á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de su Señoría.—Pablo Apellaniz Enrique.

### CENSO ELECTORAL.

Lista de electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del censo electoral en esta Villa, durante el presente año, al tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de 27 de Diciembre de 1878.

#### Bajas por fallecimiento.

Ruiz de Gopegui, Francisco.  
Machave Torrecilla, Toribio.  
Hernando Martín, Bruno.

#### Altas por capacidades.

Martínez Villar, Aureliano.  
Llerena Giménez, Vicente.  
Torrecilla Martín, Mauricio.

Canillas 51 de Diciembre de 1880.  
—El Alcalde P. O., Anselmo Hernando.—El secretario accidental, Anselmo Hernando.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
5	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
8	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	
Total...	5	4	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.			
	VARONES.		HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
2	1	»	»	1	1	»	»	1
4	»	»	3	3	»	»	»	2
5	»	»	2	2	1	»	»	1
6	»	1	»	1	»	1	»	1
7	»	»	»	»	»	»	1	1
8	»	1	»	1	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	1	2	3
TOTAL.	1	2	5	8	2	2	3	7
								15

Logroño 11 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Simeón Yerro.